



Universidad Nacional del Litoral

Facultad de Ciencias Agrarias

**NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DE CUARTO
NIVEL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN CULTIVOS INTENSIVOS

**Normas complementarias al Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad
Nacional del Litoral para la carrera de Especialización en Cultivos Intensivos**

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias

Kreder 2805 (3080) Esperanza, Santa Fe
Tel/fax: (54) 03496 - 426400
Email: facagra@fca.unl.edu.ar



CAPITULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1:

Ampliar y actualizar los conocimientos teóricos, prácticos y metodológicos que permita a los egresados mejorar y optimizar su actividad profesional en el área de los Cultivos Intensivos.

CAPITULO II INSCRIPCIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 2: Para inscribirse en la carrera de Especialización en Cultivos Intensivos, el aspirante deberá:

- a) Elevar nota dirigida al Director de la Carrera, que debe acompañarse de (2) dos ejemplares de la solicitud de admisión.
- b) Adjuntar documentación que acredite el título de grado (copia legalizada del título universitario) y certificado analítico donde conste la totalidad de las materias cursadas y de los exámenes rendidos, con sus calificaciones, incluyendo los desaprobados.

ARTÍCULO 3: El Director de la Carrera revisa y remite la documentación anterior al Comité Académico. Este lo analiza y propone los postulantes.

CAPITULO III ADMISIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 4: Son requisitos para ser admitido en la carrera de Especialización en Cultivos Intensivos:

- a) Poseer título de grado universitario en Ciencias Agropecuarias o en carreras cuyos contenidos curriculares sean considerados adecuados por el Comité Académico, otorgado por Universidades nacionales públicas o privadas, legalmente reconocidas, o por Universidades Extranjeras.
- b) En el caso de los aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en el extranjero, la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando a este último, si correspondiere, mediante la Apostilla de la Haya.

ARTÍCULO 5: El proceso de admisión de los postulantes contempla dos instancias: 1era. Evaluación de antecedentes exigidos por el Comité Académico; 2da. Entrevista personal. La admisión definitiva queda a cargo del Director de la Carrera, previa autorización del Comité Académico.



ARTÍCULO 6: Se toman como normas generales para la selección de los candidatos, las siguientes pautas:

- ✓ posibilidad concreta de practicar y difundir los conocimientos que adquiera durante la carrera.
- ✓ estudios anteriores realizados, incluyendo nómina de materias, exámenes rendidos, calificaciones y títulos obtenidos, conocimientos de idiomas extranjeros.
- ✓ nivel de capacitación del candidato en relación al área de Cultivos Intensivos.
- ✓ antecedentes profesionales.
- ✓ vocación en el área de los Cultivos Intensivos.

ARTÍCULO 7: Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá admitir en la carrera a quién, no poseyendo título de grado, lo justifique por sus antecedentes, a sugerencia del Comité Académico. Éste deberá elevar un dictamen fundado, en el que podrá constar el requerimiento adicional de cursar asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área de Cultivos Intensivos o evaluaciones de suficiencia.

ARTÍCULO 8: El Director envía notificación a los candidatos cuya solicitud haya sido aprobada. Los postulantes admitidos deberán adicionalmente cumplimentar todos los requisitos solicitados por el Departamento de Alumnado de la Facultad de Ciencias Agrarias para su inscripción formal a la carrera.

ARTÍCULO 9: El candidato puede utilizar la carta de admisión para solicitar apoyo económico a instituciones que otorguen becas.

CAPITULO IV

CUERPO ACADÉMICO

CUERPO DOCENTE:

ARTÍCULO 10: El cuerpo académico de la carrera estará conformado por:

- a) Director y Codirector
- b) Integrantes del Comité Académico
- c) El Cuerpo docente (Profesores estables e invitados), tanto de la Facultad de Ciencias Agrarias (Universidad Nacional del Litoral), como Especialistas de Centros de Investigación o de educación del país y del extranjero

ARTÍCULO 11: Serán docentes estables de la carrera aquellos que por su reconocida capacidad sean responsables de actividades académicas que otorguen créditos. Los mismos son oficialmente designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias (UNL) a propuesta del Comité Académico. Los profesionales de otras instituciones que asistan colaborando en el desarrollo de las actividades académicas de la carrera, tendrán categoría de profesores invitados, certificándolo así el Director.

ARTÍCULO 12: Los docentes tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Asistir a las actividades de capacitación y actualización en didáctica, convocados por el Codirector.
- b) Elaborar y presentar ante el Codirector, la planificación y la memoria de las actividades académicas asignadas.
- c) Asistir a las reuniones del Comité Académico, cuando se los convoque.
- d) Solicitar, por lo menos con 90 (noventa) días de anticipación, su relevo como docente de las carreras.
- e) Ajustar sus funciones a las normas establecidas en este Reglamento y a las pautas generales académico-administrativas establecidas por la Universidad Nacional del Litoral.

Los Docentes de la carrera deben poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por la Carrera y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de Posgrado del nivel correspondiente podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una trayectoria como docente-investigador o como profesional en áreas afines a la carrera.

CAPITULO V REGIMEN ACADEMICO

ARTÍCULO 13: La oferta curricular de la carrera de Especialización en Cultivos Intensivos estará organizada en cuatro (4) cuatrimestres, con formatos educativos análogos a los de la enseñanza presencial. Es estructurada, con un plazo máximo para reunir los requisitos exigidos para el título de Especialista de 3 años, contados a partir de la admisión a la carrera. Cumplido ese plazo, el alumno será dado de baja de la Carrera, pudiendo pedir la readmisión, según los términos fijados por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 14: La estructura curricular de la Carrera estará basada en el sistema de créditos (UCAs) que establece la Universidad Nacional del Litoral. El Plan de estudios de la carrera prevé un total de 24 créditos. El Comité Académico podrá reconocer créditos de otras carreras de posgrado o de cursos de formación continua, a solicitud de los interesados, hasta un máximo de 8 UCAs.

ARTÍCULO 15: El título de Especialista en Cultivos Intensivos se otorga a aquellos candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) completar los créditos correspondientes a las actividades académicas programadas.
- b) elaborar y aprobar un trabajo final integrador.

ARTÍCULO 16: Para evaluar a los participantes en cada actividad académica se emplea el sistema de evaluación continua que incluye la consideración de conocimientos y habilidades. Los instrumentos de evaluación son elaborados por el docente a cargo y deberá constar en la planificación presentada.

ARTÍCULO 17: El sistema de calificaciones, con sujeción a normas de la Universidad Nacional del Litoral, se rige por la escala vigente.



ARTÍCULO 18: La confección de actas de exámenes se rige por las reglamentaciones existentes en la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 19: El alumno debe realizar y aprobar un trabajo final integrador tendiente a completar su formación profesional en el área de Cultivos Intensivos. El trabajo Final es un requisito de la asignatura 'Talleres'.

ARTÍCULO 20: Los alumnos deberán entregar al profesor responsable de la asignatura Talleres el tema en el que pretenden desarrollar su trabajo final. Con todos los temas el profesor organizará las actividades correspondientes a la asignatura, de modo que cada alumno presente ante sus pares, su proyecto de trabajo final.

ARTÍCULO 21: En los casos que lo disponga la Dirección de la Carrera, cada actividad académica de la carrera puede ser tomada en forma independiente como capacitación para graduados.

ARTÍCULO 22: A quienes aprueban la evaluación prevista para cada actividad académica, de la que hayan tomado parte, se les otorgará el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 23: Quienes cumplimenten todos los requisitos de la carrera, alcanzarán el título de Especialista en Cultivos Intensivos. Los diplomas se tramitarán por las vías corrientes y se confeccionará conforme a normas usuales.

ARTÍCULO 24: En todo aspecto complementario no incluido en el presente Reglamento, será de cumplimiento el Reglamento General de 4º Nivel de la UNL.

ARTÍCULO 25: El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el honorable Consejo Superior de la UNL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los alumnos que ingresaron antes de esa fecha, se registrarán por el anterior reglamento.



ANEXO

REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN CULTIVOS INTENSIVOS

ARTÍCULO 1: El Comité Académico de la Especialización en Cultivos Intensivos (CAECI) es el órgano que entiende en todos los aspectos académicos de la Carrera y controla su desenvolvimiento con el apoyo administrativo de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias

ARTÍCULO 2: Son funciones del CAECI elevar propuestas al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias referentes a:

1. Asesoramiento en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera de Especialización en Cultivos Intensivos, de acuerdo a la reglamentación vigente.
2. Planificación, organización y control de las actividades académicas de la Carrera.
3. Aprobación del personal docente que tendrá a su cargo el dictado de los contenidos previstos en el Diseño Curricular de la carrera.
4. Aprobación de la admisión y readmisión de los alumnos de la carrera. La readmisión se regirá por lo que establezca el Consejo Directivo.
5. Aprobación de la cancelación de la admisión de los alumnos a la carrera de Especialización en Cultivos Intensivos, en los casos de incumplimiento del presente Reglamento.
6. Aprobación de la designación de Profesores responsables de Trabajo Final Integrador propuestos por el Codirector.
7. Elaboración de pautas y acciones concretas para garantizar una permanente actualización y mejoramiento de la Carrera.
8. Promoción de las actividades de intercambio con otras instituciones de investigación y desarrollo.
9. Proposición de las tasas retributivas de servicios que deberán abonar los participantes de la carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades sobre como se afectarán los recursos.
10. Control del adecuado cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 3: Estará integrado por cinco (5) miembros, formando parte el Director y Codirector de la carrera y tres integrantes del cuerpo académico. Serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, a propuesta del Decano. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 4: El CAECI funcionará ininterrumpidamente durante el año académico y se reunirá periódicamente. El quórum para su funcionamiento será con tres de sus miembros.

ARTÍCULO 5: El Director de la carrera deberá reunir, como mínimo, un grado equivalente al ofrecido por ésta y una formación disciplinar acorde a los objetivos de la misma. En casos excepcionales estos requisitos podrán reemplazarse con la demostración de una formación



equivalente como docente investigador en áreas disciplinares afines. Tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la Carrera y las recomendaciones del CAECI.
- b) Informar al CAECI sobre el cumplimiento y desarrollo de la Carrera en cuanto a aspectos académicos.
- c) Proponer ante el CAECI el personal docente que tendrá a su cargo el dictado de los contenidos previstos en el Diseño Curricular de la carrera.
- d) Proponer ante el CAECI la admisión y readmisión a la carrera de Especialización en Cultivos Intensivos. La readmisión se regirá por lo que establezca el Consejo Directivo.
- e) Proponer al CAECI la cancelación de la admisión de los alumnos a la carrera de Especialización en Cultivos Intensivos, en los casos de incumplimiento del presente Reglamento.
- f) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el CAECI.
- g) Proponer las modificaciones y/o ampliaciones convenientes al presente reglamento.

ARTÍCULO 6: El Codirector de la carrera de Especialización en Cultivos Intensivos deberá cumplir los mismos requisitos que el Director y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas a la presente carrera.
- b) Proponer al CAECI el programa y la organización de la Carrera, así como también el nombre del Profesor responsable del Trabajo Final Integrador.
- c) Administrar los fondos presupuestarios que sean asignados por las distintas fuentes de financiamiento, aceptadas por el CAECI.
- d) Reemplazar al Director de la carrera en casos de ausencia temporaria y/o renuncia.